

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

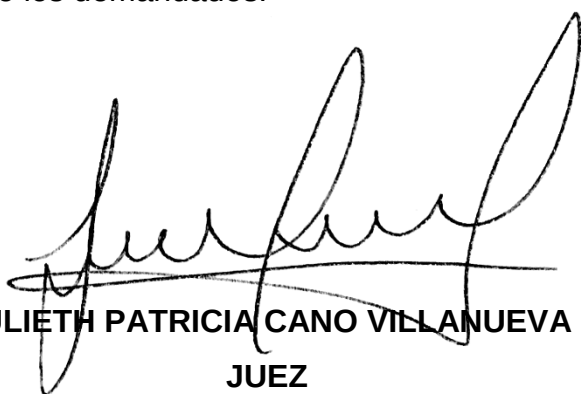
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000884

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 28 de octubre de 2020

No. de Estado 38

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secreta